

18963 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de El Alamo, Collado Villalba, Móstoles, Navacerrada, Quijorna y Torrejón de la Calzada.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición de los Ayuntamientos de El Alamo, Collado Villalba, Móstoles, Navacerrada, Quijorna y Torrejón de la Calzada, a modificar las de los citados términos municipales.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesiones celebradas en 28 de abril y 9 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio las modificaciones citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad de los Ayuntamientos citados a la mencionada propuesta, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de El Alamo, Collado Villalba, Móstoles, Navacerrada, Quijorna y Torrejón de la Calzada y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

18964 *ORDEN de 13 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de Becerril de la Sierra, Colmenar del Arroyo y Galapagar.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición de los Ayuntamientos de Becerril de la Sierra, Colmenar del Arroyo y Galapagar, a modificar las de los citados términos municipales.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 23 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio las modificaciones citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad de los Ayuntamientos citados a la mencionada propuesta, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de Becerril de la Sierra, Colmenar del Arroyo y Galapagar, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

18965 *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso primero letra B de la finca número 52 de la calle de Alcántara, de Madrid, de don Carlos Cal Casals.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Cal Casals, de la vivienda sita en piso 1.º, letra B., de la finca número 52 de la calle Alcántara, de esta capital;

Resultando que el señor Cal Casals, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don Urbicio López Gallego, con fecha 30 de noviembre de 1965, bajo el número 5.657 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital, al folio 151 del libro antiguo. 1.045 moderno del archivo, finca número 33.247, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue cali-

ficado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B., de la finca número 52 de la calle Alcántara, de esta capital, solicitada por su propietario, don Carlos Cal Casals.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18966 *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso primero izquierda de la finca número 8 de la calle Ricardo Buesa, de Vitoria, de doña Jacinta Pinillos Sainz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-3/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Jacinta Pinillos Sainz, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la finca número 8 de la calle Ricardo Buesa, de Vitoria;

Resultando que la señora Pinillos Sainz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vitoria don Juan Escobar de Acha, con fecha 29 de diciembre de 1972, bajo el número 5004 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Clara Ruiz López de la Calle, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 465, folio 49 vuelto, finca número 35.584, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 3 de junio de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 2 de octubre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la finca número 8 de la calle Ricardo Buesa, de Vitoria, solicitada por su propietaria, doña Jacinta Pinillos Sainz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.